

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **014**

Fecha: 11/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2019 00359</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELKIS HEREIRA FLOREZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL	Auto admite demanda ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.	10/03/2021	
20001 33 33 007 <b>2019 00396</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENELY JULIO QUINTANA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto inadmite demanda Inadmitir la presente demanda - Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.	10/03/2021	
20001 33 33 007 <b>2019 00426</b>	Acción de Reparación Directa	JHON ALEXANDER DIAZ VILLAMIZAR	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Para Alegar Auto concede el termino de diez (10) días para alegar conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	10/03/2021	
20001 33 33 007 <b>2020 00056</b>	Acción de Reparación Directa	LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Para Alegar Auto concede a las partes el termino de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio publico podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	10/03/2021	
20001 33 33 007 <b>2020 00056</b>	Acción de Reparación Directa	LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Medidas Disciplinarias el Despacho se ABSTIENE de imponer sanción contra el Juzgado 20 de Instrucción penal militar de Valledupar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.	10/03/2021	
20001 33 33 007 <b>2020 00068</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALBERTO RAMOS BELLO	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Teniendo en cuenta que en auto de fecha 8 de marzo pasado se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., se corrige la misma indicando que se realizará el día 17 de marzo de 2021 a las 4:00 p.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.	10/03/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BELKIZ HEREIRA FLOREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2019-00359-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por BELKIS HEREIRA FLOREZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en procura que se declare la Nulidad de los actos Administrativo contenidos en el oficio No. DESAJVAO19 – 698 de fecha 25 de marzo de 2019 y el acto administrativo ficto negativo de fecha 1 de junio de 2019, mediante el cual negaron el reconocimiento, reliquidación y pago de la bonificación judicial como constitutiva de factor salarial para la liquidación de todas sus prestaciones sociales.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a la siguiente cuenta de correo electrónico [aibarra@procuraduria.gov.co](mailto:aibarra@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta corriente N° 3-0820-000755-4, código de convenio No. 14975, denominada CSJ – GASTOS DE PROCESO – CUN, del Banco Agrario<sup>2</sup>, Se advierte a la parte actora, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado la constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con la C.C. No. 63.290.530 de Bucaramanga – y T.P. No. 75.270 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora BELKIS HEREIRA FLOREZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ  
Conjuez

J7/MLF

---

<sup>2</sup> Circular DEAJC20-58 de 1º de septiembre de 2020, numeral 10



*Yolanda R. Lafaurie*  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CENELY JULIO QUINTANA  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2019-00396-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por CENELY JULIO QUINTANA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Al verificar el expediente, se precisa que en el poder aportado no está plenamente identificado el fin o fines por el cual es otorgado, al respecto el artículo 74 del C.G.P, esboza lo siguiente:

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. [...]” -Se subraya y resalta por fuera del texto original.-”*

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará al apoderado de la parte demandante, para que corrija el defecto anotado dentro del término de diez (10) días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con los lineamientos trazados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija el defecto señalado, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

*Yolanda R. Lafaurie*  
MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ  
Conjuez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-007-2020-00056-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención al numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, en el cual se establece que el juzgadr deberá dictar sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no haya pruebas que practicar, caso en el cual se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., este Despacho por encontrar que el proceso de la referencia se encuentra inmerso en dicha causal, tiene como pruebas todas las allegadas con la demanda y con la contestación de la misma y se tiene por cerrado el periodo probatorio, por lo que se concede a las partes el termino de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio publico podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifiquese y Cumplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/ecm

**Firmado Por:**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12a0a49cc7cb578dbace2edcec23c7ee87db5750fd01e07d60da86fb80a4ee6b**

Documento generado en 10/03/2021 06:02:45 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-007-2020-00056-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021 (Documento número 61 del expediente digital), contra el Juzgado 20 de Instrucción penal Militar de Valledupar.

Mediante escrito allegado el 26 de febrero de 2021, por correo electrónico, el Juzgado 20 de Instrucción penal militar de Valledupar atendió la solicitud efectuada por este Despacho, aportando el proceso penal adelantado en el que funge como demandante el señor LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ con radicado bajo el N°1645, visible en los documentos 62 a 75 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se rinde la información que estaba siendo requerida, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el Juzgado 20 de Instrucción penal militar de Valledupar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que la información requerida sea allegada y se pueda continuar con el trámite correspondiente del proceso.

No obstante, se conmina al Juzgado 20 de Instrucción penal militar de Valledupar, no volver a incurrir en esta clase de conductas.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO SANCIONAR al JUZGADO 20 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** comuníquese la decisión adoptada.

Notifíquese y Cumplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

Jueza

**Firmado Por:**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**JUEZ**

**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b80b6913a9fa12eb0804f4fc2419c5b4c50e1734db1017f182b49806fd40e**

Documento generado en 10/03/2021 06:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO RAMOS BELLO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00068-00

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 8 de marzo pasado se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., se corrige la misma indicando que se realizará el día 17 de marzo de 2021 a las 4:00 p.m., a través de la plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/amr

**Firmado Por:**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
**JUEZ**  
**DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**96dd275333434e4ef6bac90a75a9caa9801fe039c2cced66ee04276bedf6e4cd**

Documento generado en 10/03/2021 06:02:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER DIAZ VILLAMIZAR  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL.  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00426--00

Teniendo en cuenta que, mediante memorial allegado a través de correo electrónico el día 17 de febrero 2021(documento digital 36 – 38), la oficina de Personal del Batallón de Infantería 14 CT ANTONIO RICAURTE de BUCARAMANGA, COMANDANTE del Distrito Militar No. 32 de Bucaramanga y la Dirección de sanidad Militar – Sección Medicina Laboral del Ejército Nacional – Dispensario Médico II Nivel Bucaramanga remite la prueba decreta en la audiencia inicial de fecha 27 de enero de 2021, procede el Despacho a incorporarla al expediente y se tendrá por cerrado el periodo probatorio.

En consecuencia, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual se concede el termino de diez (10) días para alegar conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/fcc

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**628d7178b47b9fe9152e4023f549bf3e73602c3877e520914029bd57377105c6**

Documento generado en 10/03/2021 06:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**